

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

**ACOGE RECLAMACION QUE INDICA INTERPUESTA
CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 5135 DE 2016,
DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y
ACUICULTURA**

VALPARAISO, 25 NOV. 2016

R. EX. Nº 3527

VISTO: La reclamación ingresada a esta Subsecretaría mediante C.I. SUBPESCA Nº 13673 y Nº 13675, ambas de 2016 por don Carlos Ernesto Santander Farías; la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 635 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta Nº 5135 de 30 de junio, modificada por la Resolución Exenta Nº 8453, ambas de 2016 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta Nº 5135 de 2016, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a través de su resuelvo Nº 4, declaró la caducidad de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal que administra dicho Servicio, por pérdida de vigencia de sus matrículas ante la Autoridad Marítima, en la categoría de pescador propiamente tal que mantenían inscrita en dicho Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con la parte final de la letra d) del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es, la no mantención de los requisitos establecidos en los artículos 51 ó 52 de la ley.

Asimismo, en el resuelvo N° 6, la citada resolución declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones artesanales en el Registro Pesquero Artesanal que administra dicho Servicio, por caducidad de sus categorías de pescador artesanal propiamente tal y/o buzo mariscador, en el mencionado Registro, quedando inscritos exclusivamente con la categoría de recolector de orilla, de conformidad con la letra d) del artículo 55 y artículo 2 número 28 de la Ley de Pesca.

3.- Que mediante C.I. SUBPESCA citados en Visto, don Carlos Ernesto Santander Farías, presentó reclamación, conforme lo dispuesto en el artículo 55 inciso 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, con el objeto de impugnar la resolución N° 5135 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

4.-Que el artículo 51 letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que *"para inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal, se deberá cumplir con el requisito haber obtenido el título o matrícula de la Autoridad Marítima que lo habilite para desempeñarse como tal. Este requisito no será aplicable a la categoría de recolector de orilla, alguero y buzo apnea."*

5.- Que el reclamante acompañó documentos que logran desvirtuar lo declarado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en su Resolución Exenta N° 5135 de 2016, acreditando que sí contaba con sus respectivas matrículas vigentes a la fecha de la citada resolución de dicho Servicio.

6.- Que en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde acoger la reclamación interpuesta ante esta Subsecretaría respecto de aquel pescador artesanal se individualiza en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

1. **ACÓGESE** la reclamación del pescador artesanal que a continuación se individualiza interpuesta contra la Resolución Exenta N° 5135 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que declaró la caducidad de las inscripciones de pescador y de sus embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indica, todo ello, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de la inscripción de pescador y de las embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal que a continuación se indica:

N°	NOMBRE PESCADOR	RPA	EMBARCACIÓN	REGION	RPA EMBARCACION
1	CARLOS ERNESTO SANTANDER FARIAS	6038	SEBASTIAN II	IV	951115
			PLUMITA III	IV	956932

2. Los antecedentes de la reclamación individualizada en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3. Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

N°	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	CARLOS ERNESTO SANTANDER FARÍAS	PASAJE VICENTE VELASQUEZ N° 18, SECTOR BAQUEDANO, COQUIMBO

4. La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la III- IV Regiones, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


RAÚL SÚNKO GALBANI
Subsecretario De Pesca y Acuicultura



PTC/MGG